

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 6

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	11001-33-41-045-2020-00164-00
DEMANDANTE	MARIA FERNANDA FLOREZ AREIZA
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- DIRECCIÓN DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR- SUBDIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
ACCIÓN	TUTELA

Pasa el despacho a decidir de fondo la acción constitucional impetrada por la señora María Fernanda Florez Areiza, en nombre propio, en contra de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Dirección de la Calidad para la Educación Superior- Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

1. ANTECEDENTES

El 28 de julio de 2020 la señora María Fernanda Florez Areiza, en nombre propio, presenta acción de tutela en contra de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Dirección de la Calidad para la Educación Superior- Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior con el objeto de que se protejan sus derechos de petición, debido proceso igualdad, trabajo y se ordene revisar de forma adecuada su proceso concediendo la convalidación del título de pregrado o grado en Estudios Musicales del Conservatorio Marcel Dupré.

Señala la accionante que realizó su pregrado en Francia en el “Conservatoire Marcel Dupré, École Nationale de Musique, de Danse et d’ Art Dramatique” en el que obtuvo el diploma por estudios musicales –DEM en el año 2010, posteriormente en el año 2011 realizó un estudio de perfeccionamiento en el mismo instituto. Luego, en el Conservatorio Ecole Normale de Musique de París realizó otro estudio denominado “Brevet de ejecución” con el que obtuvo diploma en el 2012.

En el año 2013 presentó solicitud de convalidación ante el Ministerio de Educación, en respuesta le señalaron una lista estándar de diplomas que se podían convalidar, los cuales solo tenían en cuenta universidades pero no los conservatorios. Al regreso a Colombia, trabajó en entidades privadas que le aceptaron los diplomas pero no le remuneraban el pago del salario por no estar convalidado ninguno de los títulos. Al año siguiente, trabajó para la Universidad Javeriana y el salario se ajustaba a los estudios que estuvieran convalidados en Colombia, a su vez se presentó en la convocatoria docente de la Universidad Distrital en la cual obtuvo el mayor puntaje, pero no la contrataron por no tener los diplomas convalidados.

En 2014 intentó iniciar una maestría en la Universidad Central, pero por no tener pregrado convalidado le ofrecieron un semestre de convalidación donde debía presentar exámenes, algunas materias de pregrado y otras de maestría, cursó el semestre pero al terminarlo se le allega una cuenta de cobro que a juicio de la actora no le fue informado previamente. Razón por la cual desistió de esa oportunidad por no tener el dinero.

En un segundo intento de convalidación ante el Ministerio de Educación, le informan que deben estudiar la viabilidad de un determinado título o programa de acuerdo con los requisitos contenidos en la Resolución No. 06950 de 2015. Indica la accionante que en 2016 comenzó a trabajar en la Universidad de la Sabana y nuevamente le resaltaron que el salario se ajustaba a la convalidación de títulos, por lo que en 2017 comienza un máster en Estados Unidos.

En un tercer intento de convalidación, le responden el 29 de noviembre de 2018 señalándole que no era posible dar inicio al proceso por falta de documentos, estos son, original o fotocopia del certificado del programa académico que contuviera información sobre: "Descripción de asignaturas cursadas, contenido de las asignaturas cursadas, metodología (presencial, a distancia o combinada), número de créditos académicos, perfil del egresado, propósito de formación o resultado del aprendizaje, duración del programa y la intensidad horaria total del programa académico. Aclaran que la certificación debe ser emitida directamente por la institución que otorga el título, ante esto resalta la accionante que dicho certificado fue aportado por ella, sin embargo le indican lo contrario y que debe subsanar en 10 días.

Agrega que, al regresar de la Maestría en Estados Unidos comienza a trabajar en la Universidad Central como docente en pregrado y en maestría, pero el salario seguía ajustado a la convalidación de títulos. Por lo que presenta una cuarta solicitud de convalidación la cuál fue rechazada por la razones expuestas previamente, ya que no se allegó la documentación requerida. Este año, agrega que le ofrecieron trabajo en la Universidad Nacional de Colombia, pero no pudo ser concretado por no tener los diplomas

convalidados, posteriormente comienza a trabajar en la Universidad del Bosque donde le pagan como a una tecnóloga basada en su experiencia docente y trayectoria profesional pero no por sus diplomas, por el problema de la convalidación.

Actualmente se encuentra concursando por una vacante en la Universidad de Cundinamarca, proceso que podría afectarse si el Ministerio de Educación no revisa el caso adecuadamente y constata que el documento solicitado fue aportado denominado “Plan de estudios + traducciones”, indica que los estudios futuros se encuentran truncados porque para acceder a los máster requiere de dichos diplomas, por lo que no ha podido continuar con el de Estado Unidos. Concluye que, las Universidades privadas le pagan lo que les parece y en la Universidades Públicas no ha podido trabajar, lo que ha generado su retraso profesional, académico y un menoscabo económico porque no se le ha remunerado de manera debida.

1.1 Material Probatorio

Con el escrito de Tutela, el accionante allegó la siguiente documentación:

- Copia de “Certificat de Recompense Conservatoire a Rayonnement Departemental Marcel Dupré”
- Copia de Certificado de Reconocimiento Conservatoire a Rayonnement Departemental Marcel Dupré- Conservatorio de Proyección departamental. Con copia de apostilla en el reverso.
- Copia “Attestation de Resultats”
- Copia de Certificación de Resultados
- Copia de Apostilla
- Copia de diploma “Master of music” Kent State University.
- Copia de respuesta solicitud de convalidación de fecha 14 de septiembre de 2016 por parte de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad
- Constancia de radicación de documentos de fecha 22 de julio de 2018
- Copia de respuesta solicitud de convalidación de fecha 29 de noviembre de 2018 por parte de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad
- Constancia de estado del proceso de radicación en: “archivado” de fecha 09 de enero de 2019
- Copia de respuesta solicitud de convalidación de fecha 29 de octubre de 2019 por parte de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad
- Copia de “Annexe 1 Disciplines instrumentales”
- Copia de Anexo 1- Disciplinas instrumentales
- Copia de Certificado de inscripción en programa de violonchelo en el periodo 2007-2008 (Traducido)

- Copia de resultado de materias traducido de fecha 26 de septiembre de 2008
- Certificado de cursos de formación Musical, Cultural musical, Historia de la Música, violonchelo y orquesta sinfónica traducido del Conservatorio de Proyección departamental
- Certificado de cursos de violonchelo, Análisis y Música de Cámara para el periodo 2010-2011 traducido del Conservatorio de Proyección departamental
- Copia de Diploma de Bachiller en “Educación Media Académica con énfasis en ciencias naturales” en el Colegio la Anunciación
- Copia de certificado-Diploma del Conservatorio Marcel Dupré en Formación Musical C.F.R.M. traducido.
- Copia de apostilla
- Copia de diploma en Música, Danza y Teatro con traducción y apostilla

1.2 Actividad procesal

Mediante auto de fecha 28 de julio de 2020, el despacho admitió la acción constitucional, en él se dispuso la notificación a la Ministra de Educación Nacional, a la Directora de la calidad para la Educación Superior y al Subdirector de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior, para que en garantía al ejercicio del derecho de contradicción allegara el informe y documentos pertinentes que pretenda hacer valer.

La anterior decisión fue notificada vía correo electrónico al buzón de mensajes: mfloreza@kent.edu; baguillon@procuraduria.gov.co; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; despachoministra@mineducación.gov.co; aseguramientosuperior@mineducación.gov.co; calidadsuperior@mineducación.gov.co.

Una vez vencido el término de traslado, las entidades concernidas se pronunciaron en los siguientes términos:

La oficina Asesora Jurídica del **Ministerio de Educación Nacional** en escrito de contestación manifiesta que en efecto la accionante presentó solicitud de convalidación en enero de 2019, pero que la misma no cumple con todos los requisitos exigidos. Razón por la cual, se le solicitó allegar más documentación tales como: certificado de calificaciones y certificado del programa académico. Indican que al no obtener respuesta de la comunicación dieron cumplimiento al artículo 17 de la ley 1437 de 2011 en relación con el desistimiento tácito y procedieron al archivo del trámite. Resaltan que el título es una formación artística que no se puede asemejar a la estructura de un grado- Maestría- Doctorado, es un estudio que permite a los estudiantes hacer las pruebas de acceso a la educación superior, se puede considerar como una formación previa a la Universidad. En virtud de lo anterior, solicitan que se nieguen las pretensiones.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1 Competencia

Este Juzgado es competente para conocer de la acción de tutela de la referencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1983 de 2017.

2.2 Problema Jurídico

¿Vulnera la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Dirección de la Calidad para la Educación Superior- Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior los derechos fundamentales de petición, debido proceso, igualdad y trabajo de la señora María Fernanda Florez Areiza con el trámite y respuesta a la solicitud de convalidación de títulos?

2.3 Procedencia excepcional de la Acción de Tutela

Procede el Despacho a desarrollar el análisis del presente caso respecto al cumplimiento de los requisitos generales de procedencia de la Acción de Tutela. De esta forma, se resalta que la Corte Constitucional ha establecido que la solicitud de amparo requiere de los siguientes requisitos: “**(i)** legitimación por activa; **(ii)** legitimación por pasiva; **(iii)** trascendencia iusfundamental del asunto; **(iv)** agotamiento de los mecanismos judiciales disponibles, salvo la ocurrencia de un perjuicio irremediable (subsidiariedad); y **(v)** la evidente afectación actual de un derecho fundamental (inmediatez)”¹.

En ese orden de ideas, para el caso en concreto se evidencia que se cumplen los requisitos generales de procedencia de conformidad con lo siguiente: (i) La parte accionante actúa en nombre propio y es la titular de los derechos que alega vulnerados por lo que cuenta con legitimación por activa. (ii) Existe legitimación en la causa por pasiva, ya que la tutela va dirigida contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Dirección de la Calidad para la Educación Superior- Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior quienes son las encargadas del trámite y convalidación de los títulos estudiados en el extranjero que pretende la tutelante hacer valer.

¹ C. Const., Sent. T- 010, en. 20/2017. M.P Alberto Rojas Ríos

iii) En el presente caso se evidencia dentro del expediente, una trascendencia fundamental dado que se encuentra involucrada la resolución de fondo a una solicitud de convalidación de títulos en garantía al derecho fundamental de petición y debido proceso. Ya que el debido proceso que se dé a una solicitud, garantiza igualmente el derecho de petición.

(iv) El despacho encuentra cumplido el requisito de subsidiariedad como quiera que se prueba haber radicado escrito de petición ante la entidad accionada en aras de garantizar en primer lugar ante esa instancia administrativa el derecho invocado. Sobre el caso particular, vale la pena resaltar que la Corte Constitucional frente a la subsidiariedad, ha manifestado que no existe otro medio idóneo diferente a la tutela para reclamar la garantía al derecho de petición, de conformidad con lo siguiente:

“En el caso concreto de la protección del derecho de petición, esta Corte ha estimado que el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración de este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo. Por esta razón, quien encuentre que la debida resolución a su derecho de petición no ocurrió, esto es, que se quebrantó su garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional”.²

(v) La Corte Constitucional respecto al requisito de inmediatez ha señalado que su finalidad es asegurar que se cumpla el objetivo de protección actual, inmediata y efectiva de las garantías fundamentales, por lo que el juez debe verificar que la tutela no se haya interpuesto de manera tardía, o en tal caso verificar si existe un motivo válido o justa causa para que no se haya realizado en un plazo prudencial. En el caso concreto, se observa que si bien transcurrieron varios meses desde la última solicitud, se encuentra que la misma es reiterada y que de conformidad con lo alegado por la parte actora, el sujeto pasivo no le dio el trámite adecuado. En ese sentido, se evidencia que la situación jurídica aquí planteada reviste de inmediatez por un posible daño continuado, por lo que resulta necesario que se analice de fondo.

En consecuencia, este despacho considera que en la presente acción constitucional se cumple con los requisitos generales de procedencia para ser analizada de fondo.

² C. Const., Sent. T-077, mar. 02/2018. M.P. ANTONIO JOSE LIZARAZO OCAMPO

2.4 Caso concreto

El 28 de julio de 2020 la señora María Fernanda Florez Areiza, en nombre propio, presenta acción de tutela en contra de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Dirección de la Calidad para la Educación Superior- Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior con el objeto de que se protejan sus derechos de petición, debido proceso igualdad, trabajo y se ordene revisar de forma adecuada su proceso concediendo la convalidación del título de pregrado o grado en Estudios Musicales del Conservatorio Marcel Dupré. Al respecto, la parte accionada manifiesta que procedieron a responder la solicitud indicándole los documentos que requieren para continuar con el trámite, los cuales no fueron aportados por la accionante lo que conllevó al archivo de la solicitud.

De conformidad con lo anterior, procede el despacho analizar el caso concreto y observa que en efecto la accionante presentó solicitud de convalidación la cual fue valorada y rechazada por la parte pasiva por falta de documentación, por lo tanto se analizara si de los documentos adjuntados se encuentra la totalidad de aquellos que requiere el Ministerio de Educación.

Se observa que la accionante realizó los siguientes estudios: (i) Estudios musicales en Marcel Dupré DEM (ii) Perfeccionamiento en Marcel Dupré (iii) Brevet de ejecución en Ecole Normale de Musique, que para convalidar los títulos el Ministerio solicita los siguientes documentos:

1. **Certificado de calificaciones: Original o fotocopia del certificado de calificaciones junto con la respectiva apostilla y traducción.** De los documentos allegados por la accionante se evidencia que adjunta certificación de resultados de la Escuela Normal de Música de París, pero no se detallan las calificaciones y hace referencia a otro estudio, si bien también pretende que sea convalidado, no se allega esta información respecto del principal que se alega en la acción de tutela, esto es, el Cursado en Marcel Dupré
2. **Certificado del programa académico:** (a) Contenido de las asignaturas cursadas (b) Metodología (c) Número de Créditos académicos (d) Perfil de Egresado (e) Propósito de formación o resultado de aprendizaje (f) Duración del programa y la intensidad horaria (Duración en semanas de cada periodo lectivo), (g) Horas teóricas, teórico-prácticas y prácticas.

Por consiguiente, de los documentos adjuntados no se evidencia el contenido de las asignaturas con relación a los títulos otorgados. Si bien se nombran las asignaturas en la "Lista de disciplinas instrumentales" tales como: "Instrumentos de viento: Flauta traversa,

clarinete, Fagot, Cuerno, Trompeta, Cometa, Trombón. Instrumentos de cuerda: Violín alto, violonchelo, contrabajo, guitarra. Instrumentos de teclado: Piano y órgano. Otras disciplinas: Percusión, Canto, Jazz” en el Conservatorio Marcel Dupré, no se detalla el contenido académico, su metodología, número de créditos, perfil del egresado.

A su vez, se presenta un cuadro general sobre los cursos ofertados, su duración y apreciaciones pero no se concreta en ese certificado cuál fue el cursado por la aspirante y tampoco se indican las calificaciones de esas asignaturas. De igual modo, se allega el contenido de otras asignaturas cursadas en el Conservatorio de Proyección departamental indicando el resultado de la materia, es decir si aprobó o reprobó, pero no se indica ni el contenido ni las calificaciones.

Por otra parte, en algunos certificados como “Clases de violonchelo, de formación musical de análisis, de Música de Cámara y de orquesta” se señaló la intensidad horaria de 20 horas semanales, igual tiempo para el de “Formación Musical. Cultura Musical, Historia de la Música, Violoncelo y Orquesta sinfónica” Sin embargo, no se indicó si son horas teóricas, teórico-prácticas y prácticas.

En general, se observa que la accionante obtuvo varios títulos y diplomas tales como: (i) Formación Musical en Escuela Nacional de Música de Danza y Arte Dramático – Certificado en formación musical Marcel Dupré (ii) Diploma Master en música de Kent Satate University (iii) Diploma de Música danza y teatro- disciplina violonchelo (iv) Certificado de asistencia en clases de violonchelo, de formación musical de análisis en la Escuela de Música de Meudon (v) Certificado de asistencia en clases de violonchelo, de formación musical, cultura musical, historia de la música, violonchelo y orquesta sinfónica en el Conservatorio de Proyección Musical (vi) Certificado de asistencia en clases de violonchelo, Análisis y Música de Cámara en el Conservatorio de Proyección Musical.

Así las cosas, si lo que pretende es convalidar cada uno de ellos, debe allegar y cumplir todos los requisitos exigidos para cada uno de los títulos, en el caso concreto se observa que la parte actora allega cierta documentación que acredita sus estudios en el exterior. Sin embargo, el Ministerio de Educación requiere información detallada, para poder evaluar las similitudes con los programas que se ofertan en Colombia y determinar en qué nivel se podría asemejar para convalidar sus estudios de considerarlo viable.

En ese mismo sentido, si bien la accionante sostiene que los documentos requeridos ya fueron aportados, es claro que el título de los adjuntos en la solicitud corresponde a la documentación que requiere la parte pasiva. No obstante, el despacho desconoce el contenido de los documentos adjuntados en la solicitud y de los allegados a la acción de tutela no guardan relación ni se cumple a cabalidad con los exigidos por el Ministerio.

Conforme a lo anterior, al observar los documentos adjuntados y las respuestas del Ministerio de Educación Nacional allegadas a la señora María Flórez, se evidencia que no hay vulneración alguna al derecho fundamental de petición y debido proceso, en efecto la

entidad le comunicó de manera clara, congruente y de fondo, cuáles son los documentos que faltan por allegar conforme a la Resolución 20797 del 09 de octubre de 2017 “ Por medio de la cual se regula la convalidación de títulos de educación superior otorgados en el exterior y se deroga la Resolución 6950 de 2015”, con el fin de continuar con el proceso, pero la accionante no presentó la documentación requerida tal como se evidencia en los adjuntos de la acción de tutela, los cuales no cumplen con lo dispuesto por el Ministerio para tales efectos, lo que conllevó al archivo de la solicitud. En todo caso, la parte actora tiene claridad de los documentos que necesita y puede radicar nuevamente la solicitud.

Es válido aclarar que la garantía al derecho de petición no implica que se deba conceder lo solicitado a la entidad demandada, así lo ha expuesto la Corte Constitucional: “Se establece pues el deber de las autoridades de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, sin que ello quiera decir que la respuesta deba ser favorable, y no son suficientes ni acordes con el artículo 23 constitucional las respuestas evasivas o abstractas, como quiera que condenan al peticionario a una situación de incertidumbre, por cuanto éste no logra aclarar sus inquietudes, especialmente si se considera que en muchos eventos, de esa respuesta depende el ejercicio de otros derechos subjetivos”³.

Respecto al derecho fundamental al debido proceso, este despacho tampoco encuentra fundamento a lo alegado por la actora, ya que el trámite seguido por el Ministerio es el que se ha dispuesto para la convalidación de títulos en Colombia, tal como lo consagra el parágrafo 2 del artículo 8 de la Resolución 20797 del 09 de octubre de 2017, el cual señala que: “ Si el solicitante, para la consulta de viabilidad, no adjunta los documentos completos o estos no son los correctos, el Ministerio de Educación Nacional, a través del sistema VUMEN o el definido por el Ministerio y por Correo electrónico, dentro de los 10 días siguientes a la presentación o cargue de los documentos, solicitará la completud de los documentos. La falta de respuesta o completud de documentos por parte del usuario conlleva a la aplicación de desistimiento tácito, en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

En todo caso, cabe resaltar que si la accionante insiste en continuar con el trámite sin la viabilidad del Ministerio, puede optar por lo dispuesto en el parágrafo 3 de la resolución en cita, para lo cual puede presentar la solicitud ante el Ministerio de Educación de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, en cuanto a los derechos alegados por la actora tales como la igualdad y trabajo, no se encuentra acreditada su vulneración. Por una parte, la accionante no demostró la existencia de una afectación actual a su derecho al trabajo, indica en repetidas oportunidades que ha tenido acceso al trabajo pero con dificultades para ascender y para

³ C. Const., Sent. T-369, jun. 27/2013. M.P ALBERTO ROJAS RIOS

que se le remunere de acuerdo a su formación, circunstancias que por sí mismas no ameritan una protección de tipo constitucional y no son producto de una omisión del Ministerio de Educación Nacional.

Sobre la vulneración al derecho a la igualdad, es importante resaltar que no se evidencia dentro del desarrollo de la convalidación un trato diferenciado a la actora frente a los demás solicitantes. En contraste, se le brindó la oportunidad de presentar la solicitud y subsanar lo que refuerza la garantía al debido proceso.

2.4 Síntesis de la decisión

En virtud de las razones expuestas no se concederá la presente acción de tutela por no acreditarse la vulneración a los derechos de petición, debido proceso, igualdad y trabajo, toda vez que el Ministerio de Educación comunicó respuesta de fondo y clara con lo requerido y le brindó el trámite establecido para la convalidación de títulos en Colombia.

En mérito de lo expuesto, el Juez Cuarenta y Cinco Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO.- NIÉGUENSE el amparo a los derechos fundamentales de petición, debido proceso, igualdad y trabajo invocados por la señora María Fernanda Flórez Areiza, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE a los interesados lo anterior por el mecanismo más expedito y eficaz (oficio o telegrama).

TERCERO.- En caso de no ser impugnada esta providencia dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, **REMÍTASE** a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIÁN ENRIQUE PINILLA MALAGÓN
JUEZ

Firmado Por:

JULIAN ENRIQUE PINILLA MALAGON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 45 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7f0f010115b9ac879bf3318171c4b712fc36cbf681b3a0d8ae006b1d5d9e40f

Documento generado en 12/08/2020 04:27:00 p.m.